ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2024-38130
Fecha: 22/08/2024 08:05:53 AM Folios: 1
Anexos: 3
Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 403 DEL 29 DE JULIO DE 2024
Destino: YOHANA ANDREA RAMIREZ
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.JURIDICA

(2)

Bogotá D.C.,

Señor(a):

YOHANA ANDREA RAMIREZ
Dire
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 403 DEL 29 DE JULIO DE 2024

Apreciado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue **RECIBIDA el día 02 de agosto de 2024**, según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S.A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 403 del 29 de julio de 2024** *"Por la cual se asignan veintiocho (63) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022".*

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en tres (03) Folios.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos:
1
Elaboró: GILMA NOPE ACEVEDO
Revisó: MARTHA ALVAREZ ESCOBAR-SUBSECRETARIA JURIDICA -
Aprobó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ

BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN N.° 403 DE 29 JUL 2024

"Por la cual se asignan veintiocho (28) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 710 de 2022 y 381 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 *"Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda"*, define *"(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)"*.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda *"(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas"*.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría Distrital del Hábitat, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos n.° 688 del 26 de mayo de 2021, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973; por medio del cual se realiza la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos n.° 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat, – Programa de Oferta Preferente.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: *"b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social"*.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI"*, dispuso facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos, y en su artículo 77 estableció que *"La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero"*.

Que en virtud de lo anterior, se expidieron los el Decreto Distrital 213 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social y el Decreto Distrital 145 de 2021 *"Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones"*, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y; la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que de acuerdo con la facultad establecida en el Decreto Distrital 213 de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, separó unidades de vivienda en los siguientes proyectos: i) CASA REAL APTOS VIS de la constructora VIU GROUP S.A.S.; ii) BALCONES DEL PORTAL de la constructora

AMARILO S.A.S.; iii) CARMESÍ constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; iv) SENDEROS DEL PORTAL I de la constructora AMARILO S.A.S.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 145 de 2021, define el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva como *"un aporte distrital en dinero o en especie adjudicado por una sola vez a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica, que se pueden constituir como un complemento del ahorro o en concurrencia con los subsidios otorgados por el gobierno nacional, las cajas de compensación u otros recursos, que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social nueva generada dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, salvo para los hogares víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno que se postulen para retorno o reubicación"*.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala como requisitos que deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

> *"(...) 13.1. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.*
>
> *13.2. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.*
>
> *13.3. Los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de arrendamiento social podrán postularse al subsidio en cualquiera de las otras modalidades durante la etapa de arrendamiento; no obstante, la aplicación efectiva del subsidio sólo podrá hacerse cuando haya finalizado la etapa de arrendamiento subsidiado.*
>
> *13.4. El precio de las viviendas que se adquieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VIS.*
>
> *13.5. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.*
>
> *13.6. El hogar deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento que se expida para el efecto. (...)".*

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022, indica que:

> *"La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comunique al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor.*
>
> ***Parágrafo 1°.** Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.*
>
> ***Parágrafo 2°.** El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.*
>
> ***Parágrafo 3°.** En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se remplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda".*

Que conforme lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022, *"La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas, (...)"*. Es así como, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los veintiocho (28) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala que:

> *"El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros:*
>
> *14.1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:*

i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
vi. Postulante(s)transgénero y/o trans sexuales.

14.2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
vi. Postulante transgénero y/o trans sexuales.

14.3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 14.1 y 14.2. (...)".

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: *" (...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)"*

Que, de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Para uno (1) de los hogares que actualmente no cuentan con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para lograr el cierre financiero, en principio el monto del subsidio correspondería a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

  Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

- Respecto a dos (2) hogares que cuenta con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

- Finalmente, para los veinticinco (25) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

Que según el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se asignan veintiocho (28) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional a veintiocho (28) hogares representados por las personas y en los proyectos que se relacionan a continuación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, respectivamente, así:

ÍTEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
1	1023936308	YURANI AXTRID CALLEJAS ORTIZ	SENDEROS DEL PORTAL I	TORRE 1 APTO 905	10
2	1023916366	LEIDY PAOLA BARRERA MAHECHA	SENDEROS DEL PORTAL I	TORRE 1 APTO 1403	10
3	1016107095	EIMER CAMILO SIERRA GARCÍA	SENDEROS DEL PORTAL I	TORRE 1 APTO 1406	10
4	37728894	LEONELA VIVIANA BENÍTEZ	SENDEROS DEL PORTAL I	TORRE 1 APTO 108	30
5	79409505	OMAR CESAR SANTA POVEDA	CARMESÍ	TORRE 8 APTO 130	10
6	52067976 19109623	STELLA TORRES CIFUENTES HUGO CESAR GONZÁLEZ ALVARADO	CARMESÍ	TORRE 5 APTO 217	10
7	1024507173	INGRITH LORENA PALACIOS SÁNCHEZ	CARMESÍ	TORRE 4 APTO 115	10
8	1070750468	VERONICA YANETH DOMINGUEZ BELTRAN	CARMESÍ	TORRE 4 APTO 413	10
9	1023019277	MICHAEL FERNANDO MARTINEZ URIBE	CARMESÍ	TORRE 1 APTO 401	10
10	1012393394	SANDRA PATRICIA TORRES GOMEZ	CARMESÍ	TORRE 3 APTO 512	10
11	1015396873	ADRIANA YULIET PINZON CHAPARRO	CARMESÍ	TORRE 5 APTO 320	10
12	52463294	MAYURY MUÑOZ NEUTO	CARMESÍ	TORRE 6 APTO 122	10
13	79996920	PAULO ALEXANDER MUÑOZ NEUTO	CARMESÍ	TORRE 6 APTO 123	10
14	1030626183	BRAYAN STIVEN ANZOLA TELLEZ	CARMESÍ	TORRE 6 APTO 323	10

"Por la cual se asignan veintiocho (28) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

15	52884630	LINDA JANETH PRIETO GONZÁLEZ	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 5 APTO 405	10
16	1026576956	PAOLA ANDREA QUINTERO PÉREZ	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 303	10
17	1019031081	YOHANA ANDREA RAMÍREZ	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 607	10
18	1033755966	CAREN YULIEHT SALAMANCA SÁNCHEZ	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 1306	10
19	1127389461 1031162066	LUIS MIGUEL RÍOS SÁNCHEZ LINA MARÍA MATEUS MÉNDEZ	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 5 APTO 408	10
20	1020752923	MARISELA MELO RODRÍGUEZ	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 507	10
21	1117532301	CARLA YISELA VARON ROJAS	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 608	20
22	1031165055	SANTIAGO GUAYABO PÉREZ	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 5 APTO 808	20
23	1022982776	GISELL YELITZA VELANDIA RODRÍGUEZ	CASA REAL APTOS VIS	TORRE 13 APTO 204	10
24	1022988868	JESSICA PAOLA ARIAS REY	CASA REAL APTOS VIS	TORRE 14 APTO 201	10
25	1010215801	VIVIANA ALEXANDRA ABRIL MORENO	CASA REAL APTOS VIS	TORRE 14 APTO 701	10
26	1022972969	MAYERLY RIVERA ENCISO	CASA REAL APTOS VIS	TORRE 16 APTO 601	10
27	1033712557	DIANA MARCELA PEÑA PEÑA	CASA REAL APTOS VIS	TORRE 18 APTO 301	10
28	1013686796	AISXA NATALY CARREÑO PARRA	CASA REAL APTOS VIS	TORRE 18 APTO 402	10

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Catastro Distrital, Fonvivienda, Ventanilla Única de Registro, VIVANTO y otros) – Mayo – julio 2024.

Parágrafo 1. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. De dicha situación se dejará constancia en el expediente del hogar para que se tenga en cuenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.

Parágrafo 2. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente

hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio, en los términos del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Condición Resolutoria. El presente subsidio distrital de vivienda asignado así como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentran incursos o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5. - Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrá/n, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto; y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 121 de 2008 y, en consecuencia, deberá:

a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

b) Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.

c) Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos i) CASA REAL APTOS VIS de la constructora VIU GROUP S.A.S.; ii) BALCONES DEL PORTAL de la constructora AMARILO S.A.S.; iii) CARMESÍ constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; iv) SENDEROS DEL PORTAL I de la constructora AMARILO S.A.S.; sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta Entidad.

"Por la cual se asignan veintiocho (28) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

Artículo 8.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 JUL 2024

DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: *Angie Lizeth Hernández Peña – Contratista Subdirección de Recursos Públicos FH*
Revisó: *Francisco Javier Rincón Escobar – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera*
Carolina Paola Jiménez – Profesional Especializado - Subsecretaría Jurídica
Alba Cristina Melo Gómez – Subsecretaria Jurídica
Aprobó: *Marcela Rey Hernández – Subdirectora de Recursos Públicos*